

EJECUTIVO 2021-00293-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el apoderado de la parte actora, remitió la presente demanda al correo institucional de esta secretaría, el pasado 28 de mayo del presente año. Bucaramanga, 21 JUN 2021

Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, 21 JUN 2021

La Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada -FINANCIERA COMULTRASAN-, promueve demanda ejecutiva de mínima cuantía, a través de apoderado judicial, en contra de Yuleisy Navarro Chacón, a fin de obtener el pago de una suma de dinero contenida en dos títulos valor allegado -PAGARE N°. 110-0024-003202382 y 039-0024-002572317- fundamento de la ejecución.

De los títulos valor allegados con la demanda, se desprenden dos obligaciones expresas, claras y exigibles a favor de la aquí demandante y a cargo de la demandada, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 82 y el Art. 422 del Código General Del Proceso, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada -FINANCIERA COMULTRASAN-, y en contra de Yuleisy Navarro Chacón, por las siguientes sumas:

- Por la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$12.447.795), por concepto de capital contenido en el pagaré N°. 039-0024-002572317, base de la ejecución; más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 24 de octubre de 2020, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
- Por la suma de SEIS MILLONES DIEZ MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$6.010.611), por concepto de capital contenido en el pagaré N°. 110-0024-003202382, base de la ejecución; más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 11 de julio de 2020, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

SEGUNDO: Advértasele que se le concede un término de cinco (5) días para pagar, y diez (10) para proponer excepciones.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la demandada en la forma que indica el Art. 290 y ss., del Código General del Proceso.

CUARTO: Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en su momento.

QUINTO: RECONOCER al abogado Gime Alexander Rodríguez, como apoderada judicial de la -FINANCIERA COMULTRASAN-, según poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 647 hoy, 22 JUN 2021
 OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA SECRETARIO